

jueves, 3 de noviembre de 2016

Espacios Culturales Independientes. Bahía Blanca.

ORDENANZA N° 17767

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Crear la Categoría Espacio Cultural Independiente, (ECI) para aquellos espacios multifuncionales que tengan como actividad principal la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones: artes escénicas (danza y teatro), música, artes plásticas, literatura, medios audiovisuales, que contemplen la asistencia de público hasta de 200 localidades, que presenten una cartelera compuesta en su mayoría por propuestas locales y cuyo horario de funcionamiento sea hasta la 1 (una) de la mañana los días lunes a jueves y domingos, y hasta las 2 (dos) de la mañana los días viernes, sábado y vísperas de feriado.

LOCALIZACIÓN

ARTICULO 2º: Un Espacio Cultural Independiente podrá localizarse en toda el Área Urbana de la ciudad, tal como la define el Artículo 222º el Código de Planeamiento Urbano de Bahía Blanca. Podrán localizarse en parcelas o edificios donde no coexista uso de viviendas particulares, salvo que la actividad se encuentre autorizada por el respectivo reglamento de copropiedad o se acompañe de autorización expresa de los condóminos.

ARTICULO 3º: Los aspirantes a habilitar un ECI, podrán ser personas físicas o jurídicas que revistan la calidad de propietarios, o locatarios, o comodatarios, o permisionarios de uso fiscal del inmueble donde se pretende desarrollar la actividad.

REGISTRO MUNICIPAL

ARTICULO 4º: Créase el Registro Municipal del Espacio Cultural Independiente, bajo la órbita del Instituto Cultural, con el objeto de promover la adecuación edilicia en vistas a la habilitación de dichos espacios, que permita la gestión de eventos, talleres y espectáculos.

COMISION TECNICA

ARTICULO 5º: Confórmase la Comisión Técnica del Espacio Cultural Independiente, que tendrá a su cargo categorizar, inspeccionar y redactar informes periódicos de dichos espacios, cuyos dictámenes tendrán carácter vinculante, detallando las necesidades de cada uno en vistas a conformar su habilitación.

La Comisión Técnica del Espacio Cultural Independiente estará integrada por:

- Un representante del Instituto Cultural, que se desempeñará como Presidente.
- Un representante de la Agencia Urbana de Planificación y Desarrollo.
- Un representante de la Dirección de Defensa Civil.
- Un representante del Departamento Habilitaciones.
- Un representante del Departamento Electricidad y Mecánica.
- Un representante del Departamento Saneamiento Ambiental.
- Un representante de la Comisión de Educación, Cultura y Acción Social del Honorable Concejo Deliberante.
- Un representante de la Comisión de Obras Públicas, Urbanización y Vivienda del Honorable Concejo Deliberante.
- Un representante de los Espacios Culturales Independientes asentados en el Registro Municipal del Espacio Cultural Independiente.

ARTICULO 6º: Los Espacios Culturales Independientes (EIC), gozarán tratamiento diferenciado en materia de Tasas Municipales, los que deberán verse reflejados en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva que anualmente sancione el Honorable Concejo Deliberante.

PRESUPUESTO

ARTICULO 7º: Créase el Fondo de Fomento para el Espacio Cultural Independiente, como Programa del Instituto Cultural, afectado a su Presupuesto Anual y reglamentado por el mismo, con el fin de apoyar la actividad de dichos espacios. El monto anual destinado al Fondo de Fomento para el Espacio Cultural Independiente, será equivalente a 17 sueldos Municipales del Grupo Profesional (03), clasificación 01, grado A, con una carga de 30 hs. Semanales. El Instituto Cultural afectará prioritariamente el Fondo de Fomento para la adecuación edilicia de los Espacios Culturales Independientes.

FACTIBILIDAD

ARTICULO 8º: Los aspirantes a habilitar un Espacio Cultural Independiente, deberán iniciar un expediente administrativo de factibilidad para ser considerado en esa categoría, que incluya la siguiente información mínima:

- Datos catastrales del inmueble.
- Antecedentes constructivos (planos).
- Titularidad.
- Memoria descriptiva detallada de todas las actividades a desarrollar, sus características y espacios previstos para las mismas.
- Asistencia de personas (cantidad máxima).
- Personal afectado a la actividad.
- Toda otra información de interés relacionada al tema.

CATEGORIAS

ARTICULO 9º: Un Espacio Cultural Independiente se clasificará de acuerdo a la capacidad simultánea de público asistente en:

1. Clase "A" factor de ocupación hasta cincuenta (50) personas.
2. Clase "B" factor de ocupación hasta cien (100) personas.
3. Clase "C" factor de ocupación hasta doscientas (200) personas.

ARTICULO 10º: Un Espacio Cultural Independiente deberá cumplimentar los siguientes requisitos para su habilitación:

1. Plano de construcción con uso declarado y aprobado, tanto de la obra civil como de la instalación eléctrica.
2. Inspección aprobada de instalación eléctrica por parte del Departamento de Electricidad y Mecánica de la Municipalidad de Bahía Blanca.
3. Factor de ocupación determinado por la Dirección de Defensa Civil.
4. Final de instalación contra incendios aprobada por el Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires que incluya Plan de Evacuación.
5. Informe técnico de instalaciones o estructura portante con prueba de carga en aquellos casos en que se incrementen las sobrecargas de trabajo o se desconozcan las características constructivas de la estructura elaborado por profesional matriculado.
6. Informe técnico del escenario (si lo hubiera) elaborado por profesional matriculado.
7. Copia de seguro de espectador con último recibo de pago.
8. Cumplimentar con lo establecido en la Ordenanza N° 4165 (Control de Plagas).
9. Cumplimentar con lo establecido en la Ordenanza N° 7198 (Documento de Salud Laboral) y sus respectivas modificatorias en caso de contar con personal afectado a la actividad.
10. Informe de aptitud acústica del espacio escénico.
11. Informe de hermeticidad de artefactos de gas emitido por gasista matriculado.

ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

ARTICULO 11º: Un Espacio Cultural Independiente, deberá cumplimentar los siguientes requisitos

edilicios:

1. Los medios de salida deberán cumplir con lo dispuesto por los Artículos 2.7.4, 2.7.5 y 2.7.6 del Código de Edificación.

2. Los grupos sanitarios deberán cumplir, según la categoría:

I. Clase "A" Para público: un (1) baño equipado con un (1) lavamanos y un (1) inodoro.

II. Clase "B" Para público: dos (2) baños equipados con un (1) lavamanos y un (1) inodoro.

III. Clase "C" Para público: dos (2) baños equipados con un (1) lavamanos y un (1) inodoro.

Para personal: un (1) baño equipado con un (1)

lavamanos y un (1) inodoro.

En todos los casos un baño estará resuelto para personas con discapacidad.

3. Informe Técnico de Aislación Acústica que garantice el cumplimiento de los parámetros indicados en las Ordenanzas vigentes.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 12º: Un Espacio Cultural Independiente categorizado como Clase "A" o "B" que cumplimente los incisos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 10º, de la presente Ordenanza, podrá obtener un permiso de funcionamiento durante ciento ochenta (180) días.

El permiso de funcionamiento podrá ser renovable por períodos semestrales en virtud del avance en la cumplimentación de todos los requisitos edilicios y de habilitación que informase la Comisión Técnica del Espacio Cultural Independiente.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 13º: Un Espacio Cultural Independiente desarrollará las actividades que involucren la asistencia simultánea de público según el siguiente horario de funcionamiento:

- Los días lunes a jueves y domingos de las 8:00 hs. Hasta las 1:00 hs.

- Los días viernes, sábado y vísperas de feriado desde las 8:00 hs. hasta las 2:00 hs. del día posterior.

Vencido el horario de cierre anunciado, tendrán una tolerancia de 30 minutos para cesar toda actividad.

ARTICULO 14º: Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

ORDENANZA Nº 17767

Título: Espacios Culturales Independientes

Expediente H.C.D.: 1346-2014

Expediente M.B.B.: 311-8719/2013

Fecha de Sanción: 24 de julio de 2014

Fecha de Promulgación: 12 de agosto de 2014

Decreto de Promulgación Nº: 2253/2014